

COMISIÓN DE MERCADO DE CAPITALES Y FINANZAS DE LA EMPRESA

Informe sobre el proyecto de reforma Tributaria y Previsional

Su incidencia en el Mercado de Capitales

En la reunión plenaria del 16 de noviembre de 2017 de la COMISIÓN DE MERCADO DE CAPITALES Y FINANZAS DE LA EMPRESA, cuyos integrantes presentes firman al pie, se ha debatido sobre el proyecto de reformas tributaria y previsional encaradas por el Poder Ejecutivo, con la información conocida hasta la fecha y que inciden directamente en el Mercado de Capitales.

En este informe omitimos las consideraciones que se hicieran sobre otros aspectos de los proyectos que, si bien inciden directa o indirectamente al Mercado, son propias de los especialistas en Economía, Tributación, Previsional, etc.

Las evaluaciones, consideraciones y propuestas de modificaciones resultantes del debate se mencionan a continuación.

- 1) En general los proyectos en su conjunto se los considera positivos para el desarrollo del Mercado de Capitales.
- 2) Se destacan como positivos la reducción del Impuesto a las Ganancias, para las ganancias que no se distribuyan; la devolución anticipada de los saldos a favor en IVA generados por inversiones en activo fijo; la reducción del costo de contratación de los trabajadores menos calificados; la disminución de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos y el cómputo del Impuesto de la ley 25.413 (éste con las observaciones que mencionaremos más adelante).
- 3) Una observación especial con potenciales consecuencias negativas para el Mercado de Capitales se refiere a la instrumentación del gravamen para las personas humanas de los instrumentos financieros, cuando estos tienen la única finalidad del ahorro. Son excedentes financieros que se invierten en el país, en instrumentos legales, con fondos obtenidos legalmente y oportunamente gravados y no se trata de una operación habitual.
 - a) Si estos rendimientos exigen la presentación de declaración jurada de impuestos, obligan a quienes no se encuentren inscriptos en el régimen general, ya sea por no estar en actividad o bien ser monotributista, a incorporarse a un régimen costoso con el agregado de presentaciones fiscales que desincentivan la inversión en el Mercado de Capitales.
 - b) Si en cambio, no se instrumentase un sistema automático que permita determinar el impuesto (por el excedente del mínimo no imponible) y la retención en la fuente del mismo, cualquier otra alternativa implicaría repercusiones negativas similares a las mencionadas en el párrafo anterior.
 - c) Para las personas humanas inscriptas en el Régimen Simplificado, en caso de considerarse como actividad la obtención de las rentas financieras, podría implicar que deje de ser sujeto de esta categoría y, en consecuencia, el costo fiscal resultaría significativamente elevado. Suma a este perjuicio, el hecho de la reducción a 2 de las actividades admitidas para no ser excluido del monotributo.

- d) Un punto crítico para el inversor puro, inscripto en el Régimen Simplificado, es la exclusión de aquellos cuyo patrimonio supere en tres veces el piso en el Impuesto sobre los Bienes Personales. El inversor genuino, sin actividad o con actividad mínima, que durante su vida obtuvo un patrimonio que al 31 de diciembre de 2017 supere los \$ 2.850.000 (U\$ 158.000) no puede ser monotributista. Pensemos entonces en un jubilado cuyos únicos ingresos son su jubilación, la renta de uno o dos pequeños inmuebles y las rentas financieras producto de los ahorros de toda su vida: ¿Seguirá invirtiendo en el mercado de capitales con todo lo que representa estar inscripto en el Impuesto a las Ganancias?
- e) Continuando con lo perjuicios al monotributista destacamos la falta de equidad al no considerárselos para el cómputo del crédito del impuesto al débito y crédito bancario. Hacemos hincapié en este punto, así como en los demás referidos al monotributista, dado que una masa significativa de inversores genuinos con montos menores pertenece a esta categoría.
- f) Tal como hicieramos en nuestro informe sobre la reforma a la ley de Mercado de Capitales, insistimos en que toda determinación de renta se haga sobre ganancias en términos reales contemplando la inflación. Por este motivo vemos como positivo la implementación de la unidad de valor tributario, con la reserva en cuanto a la forma que determinará el índice en los períodos durante los cuales los oficiales fueron cuestionados.
- g) Finalmente consideramos imprescindible a los efectos de una equidad fiscal y respetando una planificación financiera previa, que la instrumentación de los nuevos gravámenes no se realice con efecto retroactivo, respetándose en cada caso las condiciones de emisión e igualando el tratamiento entre inversores y lugar de liquidación, locales y del exterior.

Raúl R. di Lorenzo- Presidente

Pablo Costa

José Saudino

Luis Álvarez Nanni

Ángela Marocchi

Estela Lettieri

Alejandro Samorile

José Luis Cavallieri

Omar Russo

